

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 2018-00089-00
Causante: Gerson Ortiz Quintero

Mediante auto del pasado y frente a distintas solicitudes del Secuestro, se dispuso que por parte de este se presentaran las cotizaciones para la compra de algunos equipos o elementos e insumos necesarios para el mantenimiento, y conservación de los bienes, como también de los semovientes.

Igualmente, se le requirió para que informara las cantidades de los semovientes que se considera imperioso vender debido a la alta carga de animales que supera la capacidad de los predios.

El Secuestre allegó memorial en el que relaciona los gastos que ha realizado y otros pendientes de pago, allegando los respectivos soportes, así;

2 sillas de montar	\$ 2.030.000
1 electrobomba de 3 caballos	\$ 1.715.000
Guarda motor	\$ 168.000
La liquidación del año 2021 de los 4 trabajadores....	\$ 9.000.000
El pago del próximo ciclo de vacunación	\$ 900.000
Pago del dependiente	\$ 3.600.000
Alquiler de camioneta para desplazamiento a la finca desde el 17 de marzo del año en curso a la fecha a razón de \$ 220.000 viaje, total 21 viaje	\$4.620.000
Deuda Energía	780.500
Pago alquiler motobomba durante 2 meses	600.000
Pago alquiler guadaña durante 60 días	180.000.

Igualmente requiere de la suma de \$2.000.000 para compra de insumos y medicamentos para los semovientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena el pago de los gastos relacionados, los cuales suman en total \$25.593.500.00, con parte de los dineros que han sido consignado para el presente proceso. Para tal efecto se expedirán las respectivas órdenes de pago a nombre del Secuestre.

En cuanto a la venta de semovientes sobre lo cual se hizo referencia en auto anterior, y que el Secuestre informa serían 87, de los cuales 57 son machos y 30 hembras, el Despacho autoriza dicha venta por parte del Secuestre quien hará las

diligencias pertinentes para la venta en pública subasta, Se dispone además oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario, con el fin de que expidan la correspondiente licencia de transporte de los semovientes y el registro de vacuna de los mismos.

El producto de la venta de los semovientes, deberá consignarse en la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No 191 del 31 de diciembre de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Puerto Boyacá, Octubre dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2018-00089-00
Causante : Gerson Ortiz Quintero

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente cuaderno de informe de la administración de bienes, para conocimiento de la solicitud de entrega de dineros para el pago de impuestos presentada por la señora Alejandra María Álvarez Restrepo y de la denuncia que formuló por abigeato.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

Constancia Secretarial. Agosto 23 de agosto de 2.019. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente cuaderno de informes de la Administración de bienes, para para conocimiento del escrito presentado por algunos de los interesados a través de su apoderado judicial.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada
Asunto : Informe de la Administración de Bienes
Radicación : 2018-00089-00
Causante : Gerson Ortiz Quintero

El apoderado de la socia patrimonial de Hecho Lina Verónica Martínez Salazar y los herederos Daniel Felipe y Santiago Ortiz Martínez a través del anterior escrito expone diferentes situaciones en las cuales considera la Administradora de Bienes ha debido o debe poner en conocimiento y ser consultadas con los interesados, de acuerdo con lo pactado en la conciliación en la que se discutió y decidió lo referente a la referida administración, con el fin de tomar decisiones concertadas sobre actos de trascendencia administrativa.

Frente a lo anterior, el Despacho previo a tomar decisión alguna, dispone poner en conocimiento de la señora Alejandra María Alvarez Restrepo, el

referido escrito con el fin de que se pronuncie sobre los puntos allí expuestos, concediéndole para tal efecto un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

De igual forma los demás interesados dispondrán del mismo término para que manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo manifestado y solicitado en el mencionado memorial.

NOTIFIQUESE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

Constancia Secretarial. Agosto 14 de 2019. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente cuaderno de informes del Secuestre para conocimiento de la solicitud presentado por el señor Luis Fernando Fernández Arias.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada
Asunto : Informe del Secuestro
Radicación : 2018-00089-00
Causante : Gerson Ortiz Quintero

A través del anterior escrito, el señor Luis Fernando Fernández Arias, quien actuó como Secuestre de los bienes herenciales, manifiesta que para dar cumplimiento al recuento de los semovientes conforme le fue requerido, considera necesaria la presencia de los actores con el fin de verificar la entrega de semovientes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Secuestre y toda vez que el Despacho igualmente considera conveniente y necesario que los interesados puedan verificar la existencia y cantidad de los semovientes que hacen parte de la masa herencial, además a efecto de que el señor Fernández Arias pueda hacer entrega real y material de éstos a la actual administradora, se requiere a todos los interesados para que con este fin programen una fecha lo más pronto posible y todo caso antes de que se llegue a hacer efectiva la venta de parte de dichos semovientes que pretende hacer la administradora de los bienes.

NOTIFIQUESE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No 127 de agosto 30 de 2019 Neyla A. Bautista Serna Secretaria
--

Constancia de Secretaría: Hoy dieciséis de Julio de dos mil diecinueve, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez para conocimiento del informe final presentado por el Secuestre, quien además allegó constancia de haber hecho entrega del bien bajo se administración. Adjunto el reporte del Banco de los dineros consignados por el Secuestre, advirtiéndole que el valor consignado son \$7.225.100, 00 y no el total que aparece, ya que los títulos 51163 por \$400.000 se fraccionó en dos títulos por \$300.000 y \$100.000, y el No 51462 por valor de \$150.000, se fraccionó en dos títulos por \$100.000, y \$50.000. Los valores fraccionados aparecen relacionados como títulos nuevos y suman al total de lo consignado.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2015-00058-00
Causante : Polidoro Hernández Arías

Del informe final de gestión rendido por el señor Santiago Upegui Ternerera, secuestre del único inmueble inventariado y adjudicado a los interesados, se le corre traslado a éstos por el término diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 500 del Código General del Proceso.

En cuanto a los honorarios definitivos del Secuestre, se fija la suma equivalente a treinta (30) días de salario mínimo mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo en el artículo 27 del Acuerdo PSAA-15-10448 del C.S. de la J., los cuales serán pagados por los interesados a prorrata.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No 107 de julio 18 de 20'19 Neyla A. Bautista Serna Secretaría
--

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

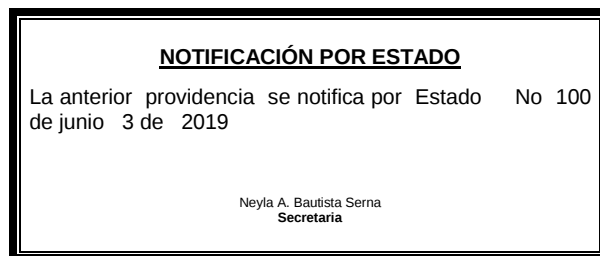
Proceso : Sucesión Intestada

Radicación : 2018-00089-00
Causante : Gerson Ortiz Quintero

El anterior solicitud de autorización de entrega de dineros para el pago de las prestaciones sociales que le adeuda la sucesión al señor Alejandro Manuel Gómez Quintero, presentada por la administradora de los bienes, señora Alejandra María Álvarez Restrepo, póngase en conocimiento de los demás interesados con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez



Constancia Secretarial. El anterior informe definitivo de cuentas fue presentado por el Secuestre, señor Luis Fernando Fernandez Arias. Se agrega al correspondiente cuaderno de medidas cautelares y pasa a conocimiento del señor Juez.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada y Liquidación de sociedad conyuga
Radicación : 2017-00038-00
Causante : José Jair López Ospina

Del informe definitivo de cuentas presentado por el Secuestres, sobre la administración de los bienes del causante José Jair López Ospina y de la Sociedad Conyugal que conformó con la señor Magdalena Vargas Rojas, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días , tal como lo prevé el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No ____ de abril 30 de 2019 Neyla A. Bautista Serna Secretaria
--

Constancia Secretarial. El anterior informe de administración de bienes del causante Gerson Ortiz Quintero, junto con los soportes correspondientes en fue presentado por la señora Alejandra María Alvarez Restrepo, hoy veintitrés de mayo de dos mil diecinueve (2019), pasa a conocimiento del señor Juez.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada
Asunto : Informe de la Administración de los Bienes
Radicación : 2018-00089-00
Causante : Gerson Ortiz Quintero

El anterior informe sobre la administración de los bienes correspondiente a la Segunda Quincena de marzo,, y Primera y segunda Quincena de abril de 2019, junto con los documentos adjuntos, presentados por la señora Alejandra María Álvarez Restrepo, póngase en conocimiento de todos los interesados, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No 081 de mayo 28 de 2019 Neyla A. Bautista Serna Secretaria
--

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2012-00148-00
Causante : Angel Tulio Carmona García

Teniendo en cuenta que respecto a la solicitud presentada por el apoderado de algunos de los interesados, quien además fue designado partidor, el artículo 503 del Código General del Proceso, dispone que la misma se resolverá después de oír a los interesados, para lo cual se les dará traslado por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110, salvo que se presente de consuno, se dispone devolver el proceso a la Secretaría para que se proceda con el traslado ordenado en dicha norma.

CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

Constancia Secretarial. Hoy veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, paso el presente cuaderno de medidas cautelares del proceso de sucesión radicado 2018-00089-00, con informe que el Secuestre presentó el anterior informe parcial de cuenta.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada – Informes del Secuestre
Radicación : 2018-00089-00
Causante : Gerson Ortiz Quintero

El informe anterior informe de gestión y los soportes de ingresos y egresos presentados por el Secuestre, señor Luis Fernando Fernández Arias, visto a folios 60 al 72, póngase en conocimiento de los interesados, para los fines que consideren pertinentes.

De igual forma se les pone en conocimiento el escrito presentado por el mismo Secuestre frente al requerimiento que se le hizo mediante auto del pasado doce (12) de febrero del corriente año.

NOTIFIQUESE

Gilberto Osorio Vásquez
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No 041 de Marzo 7 de 2019 Neyla A. Bautista Serna Secretaria
--

Constancia Secretarial. Hoy veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, paso el presente cuaderno de medidas cautelares del proceso de sucesión radicado 2018-00089-00, con informe que el Secuestre presentó el anterior informe parcial de cuenta.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada – Informes del Secuestre
Radicación : 2018-00089-00
Causante : Gerson Ortiz Quintero

Por economía procesal, antes de dar trámite a las objeciones propuestas por el apoderado de la señora Alejandra María Alvarez Restrepo frente al informe parcial de cuentas rendidas por el Secuestre Luis Fernando Fernández Arias, se dispone correr traslado a todos los interesados, por el término de diez (10) días del informe final de gestión presentado por el mismo Auxiliar de la Justicia y los documentos que aporta como soporte , tal como lo prevé el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No ____ De Marzo 19 de 2019 Neyla A. Bautista Serna Secretaria
--

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2017-00038-00
Causante : José Jair López Ospina

En atención a lo solicitado en el anterior escrito por el Apoderado de la señora Magdalena Vargas Rojas, cónyuge sobreviviente del causante José Jair López Ospina, le ordena al Secuestre, señor Luis Fernando Fernández Arias, ampliar el informe de cuentas presentado y que le fue solicitado a efecto de que los interesados puedan conformar el inventario de bienes ajustado a la realidad actual, para lo cual deberá individualizar cada uno de los bienes a su cargo, detallando la rentabilidad que hayan producido, el estado en que se encuentran, si los inquilinos se encuentran al día en los pagos de cánones de arrendamiento o no, y los demás asuntos que hace referencia el citado apoderado en su escrito, como también lo que considere de interés para que los involucrados en el proceso conozcan las condiciones de cada uno de los bienes.

Para la ampliación del informe se le concede al Secuestre un término de quince (15) días, luego de la notificación de los aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 156
De Octubre 23 de 2018

Neyla A. Bautista Serna
Secretaría

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, diecinueve (19) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Interlocutorio No. 372

Proceso : liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación : 2013-00194-99

Demandante : Myriam Sofía Rey

Demandado : Manuel Ciro Jiménez

Del informe final de gestión rendido por el Secuestre del Establecimiento de Comercio Ferretería Unica, visto a folios 155 a 162 del cuaderno de medidas cautelares, se correrá traslado por diez (10) días a las partes conforme lo dispone el artículo 500 del Código General del Proceso.

En cuanto a los honorarios definitivos del Secuestre, señor Ramiro Quintero el Despacho se abstendrá de fijarlos ya que en auto del 21 de mayo de 2018, se le autorizaron honorarios por gastos de transporte de La Dorada a Puerto Boyacá y alimentación por valor de **\$40.000.00 semanales**, en este mismo sentido se decidió en auto del 19 de junio de 2018; esto en consideración a que su función como Secuestre en este Municipio no es únicamente para este proceso, sino que también viene cumpliendo las mismas funciones en cumplimiento a nombramientos por parte de los demás Juzgados de este Circuito, teniendo en cuenta que se está recurriendo a los Auxiliares de la Justicia de La Dorada a falta de lista para este Municipio, luego entonces los gastos por concepto de viáticos no deben ser una carga exclusiva de este proceso

No obstante lo anterior, revisado los informes periódicos de cuentas del bien Secuestrado, los cuales han sido conocidos por las partes, en la relación de egresos aparece el pago de honorarios del Secuestre, por sumas superiores a la autorizada; así: Mayo de 2018, \$600.000.00, junio de 2018: \$400.000, Julio de 2018: \$400.000, en el informe de abril de 2018, también se registraron gastos del Secuestre por \$400.000.00; fuera de lo anterior, se le reconocieron \$525.000, por los días en que se realizó el inventario de mercancías y por la asistencia a la diligencia de secuestre se le asignaron \$250.000.00.

Las anteriores sumas de dinero se consideran suficientes como reconocimiento de los gastos en que incurrió el Secuestre y como honorarios por el ejercicio de su cargo, más si se tiene en cuenta que las reglas previstas en el Acuerdo 1518 de 2002 para la fijación de honorarios, el cual en su numeral 5.4 señala: *“Por establecimiento industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte”*

En este asunto el producto neto del bien secuestrado, lo constituyen los dineros consignados a órdenes del Juzgado, que ascienden a \$1.037.791.00

De otra parte, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 18 de julio de 2018, se ordenó el avalúo de algunos inmuebles que hacen parte de la Sociedad Conyugal, en virtud de lo cual mediante auto del 31 de julio de 2018, se designó al señor Emilio Torres Lombana, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de La Dorada, Caldas, a quien no se le ha podido notificar el nombramiento, el Despacho procederá a designar a un nuevo perito, pero en vista de que en este Circuito Judicial no existe Lista de Auxiliares de la Justicia y dada la dificultad para notificar a los Auxiliares de la Justicia de la Dorada, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P., procederá a nombrar a un Perito Avaluador de reconocida trayectoria e idoneidad de este Municipio. En consecuencia se nombrará al señor José Ignacio Parra Martínez, quien se ha desempeñado como Auxiliar de la Justicia en este Circuito. Para la presentación del dictamen se le conceden 15 días.

Por último, y teniendo en cuenta que las partes no se han pronunciado sobre el avalúo del Establecimiento de Comercio Ferretería Unica, conforme se dispuso en auto del 31 de julio de 2018, dado que el avalúo presentado solo hacía referencia a las mercancías y no al bien tal y como fue inventariado, el Despacho los requiere nuevamente para que en el término de cinco (5) días corrijan o aclaren dicho avalúo, toda vez que en el mismo solo se hizo referencia a las mercancías, cuando lo inventariado en la Partida Quinta fue el

establecimiento de comercio como tal. En caso de guardar silencio se ordenará el avalúo pericial.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del informe final de cuentas rendido por el Secuestre, señor Ramiro Quintero Medina.

2º. No fijar honorarios definitivos al Secuestre por lo dicho en la parte motiva.

3º. Nombrar al señor Jairo Ignacio Parra Martínez con el fin de que avalúe los inmuebles con MI 088-48878 y 088-5970 y 088-6308, para lo cual se le concede un término de quince (15) días. Comuníquese el nombramiento.

4º. Requerir a las partes para con el fin de que en el término de cinco días, aclaren o corrijan el avalúo de la Partida Quinta de los Inventarios correspondiente al Establecimiento de Comercio “Ferretería Unica”, de no cumplir con lo ordenado se ordenará el avalúo por parte de un Perito.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No ____
De septiembre 20 de 2018

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2017-00196-00
Demandante : Deyvit Andrés Pérez Malagón
Causante : Félix Emilio Pérez Durango

En diligencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado diez de enero del presente año, y ante la falta de acuerdo entre las partes se decretó el avalúo de los siguientes bienes:

El lote y las mejoras construidas en el inmueble ubicado en la carrera primera con calle 15, Barrio Caracolí de este Municipio.

El lote y las mejoras construidas en el inmueble ubicado en la Urbanización Guayacanes Carrera 1 No. 31-38 con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7340 .

Los bienes muebles, consistentes en dos televisores, una nevera, un juego de alcoba, menaje de cocina, una lavadora y un juego de comedor.

Teniendo en cuenta que en este Circuito Judicial no existe Lista de Auxiliares de la Justicia y dada la dificultad para notificar a los Auxiliares de la Justicia de la Dorada, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P., procederá a nombrar a un Perito de reconocida trayectoria e idoneidad de este Municipio. En consecuencia se designa al señor Iván Darío Marín Torres, quien además se encuentra inscrito en el Registro en la Lonja de Propiedad Raiz Peritazgos y avalúos.

Comuníquese el nombramiento, advirtiéndole que en caso de aceptar el cargo, los avalúos deberán ser presentados con antelación de cinco (5) al 14 de febrero de 2019, fecha programada para continuar con la diligencia de inventarios.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 007
De enero 5 de 2019

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

CONSTANCIA: Hoy once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, para la designación del perito evaluador de los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos.

.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación : 2013-00194-99

Demandante : Myriam Sofía Rey

Demandado : Manuel Ciro Jiménez

El informe anterior informe de gestión rendido por el Secuestre del Establecimiento de Comercio Ferretería Unica, junto con los documentos anexos constantes de 7 folios, se pone en conocimiento de los interesados, para los fines que consideren pertinentes.

En cuanto a la solicitud de fijación de honorarios, y reconocimiento de los demás gastos en que debe incurrir para el cumplimiento de su gestión, se le hace saber al Secuestre que sobre este asunto el Despacho pronunció en auto del veintiuno de mayo del presente año. (fl. 131)

NOTIFIQUESE

Andrés Mauricio Martínez Alzate
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La anterior providencia e notifica por Estado	No ____
De junio 20 de 2018	
Neyla A. Bautista Serna Secretaria	

Constancia: Hoy ocho de junio de dos mil dieciocho, paso el presente cuaderno de medidas cautelares a Despacho del señor Juez, para conocimiento del informe y documentos presentados por el Secuestre.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2017-00038-00
Causante : José Jair López Ospina

Póngase en conocimiento de los interesados en este proceso el Oficio remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tunja, con el fin de que cumplan con lo allí requerido

En cuanto a la certificación que solicita la señora Magdalena Vargas Rojas, por conducto de su apoderado judicial, se dispone que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del C. Gral del Proceso por Secretaría se expida la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia e notifica por Estado No ____ De Mayo 29 de 2018 Neyla A. Bautista Serna Secretaria

CONSTANCIA: Hoy veinticinco de abril de dos mil dieciocho paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, para conocimiento del informe final de cuentas presentadas por el Secuestre

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2014-00245-00
Causante : Ramiro Silva

Del informe final de cuentas sobre la administración de los bienes presentado por el Secuestre, señor SANTIAGO UPEGUI TERNERA, se da traslado a los interesados por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 500 del Código General del Proceso.

De otra parte, el Despacho teniendo en cuenta las reglas señaladas en el numeral 5°, artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, se fijan como honorarios al Secuestre en la suma de TRES MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.008.720.00) que corresponden al 5% del producto neto de los inmuebles, es decir sobre el valor de los dineros por concepto de arrendamientos relacionados en la partición, los cuales pagaran los interesados reconocidos en la partición a prorrata, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, lo cual podrán hacer mediante pago directamente al Secuestre, o consignarlos a la orden del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia e notifica por Estado No ____
De Mayo 2 de 2018

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Secretaria

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>			
La anterior	providencia	e notifica por	Estado
_____	de abril	27 de 2018	No
Neyla A. Bautista Serna Secretaria			

A través del anterior escrito solicita el Apoderado de la señora María Nubia Noreña Duque, se le ordene al Secuestre, la entrega definitiva del inmueble objeto de la medida, ya que a la fecha éste continúa en poder del mismo.

Revisado el presente proceso, se observa que en la sentencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y en tal sentido se Ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto al inmueble con MI 088-6407, sin embargo no se emitió ninguna orden para el Secuestre de dicho bien.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la petición de la interesada, se ordena comunicarle al Secuestre del citado inmueble, señor CARLOS ALBERTO UPEGUI TERNERA, sobre el levantamiento de la medida, y requerirlo para que haga entrega de éste a los adjudicatarios para lo

cual levantará la respectiva acta, además para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintitres (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2016-00163-00
Causante : Víctor Hugo Rengifo Bedoya

A través del anterior escrito solicita el Apoderado de la señora María Nubia Noreña Duque, se le ordene al Secuestre, la entrega definitiva del inmueble objeto de la medida, ya que a la fecha éste continúa en poder del mismo.

Revisado el presente proceso, se observa que en la sentencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y en tal sentido se Ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto al inmueble con MI 088-6407, sin embargo no se emitió ninguna orden para el Secuestre de dicho bien.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la petición de la interesada, se ordena comunicarle al Secuestre del citado inmueble, señor CARLOS ALBERTO UPEGUI TERNERA, sobre el levantamiento de la medida, y requerirlo para que haga entrega de éste a los adjudicatarios para lo

cual levantará la respectiva acta, además para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación : 2013-00194-99
Demandante : Myriam Sofía Rey
Demandado : Manuel Ciro Jiménez

Antes de decidir sobre la fijación de honorarios del señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, quien actúo como Secuestre del Establecimiento de Comercio Ferretería Unica, el Despacho a efecto de tenerle en cuenta los gastos efectuados para el desempeño de sus funciones, lo requiere para que aclare cuál fue el valor real que le canceló a la persona que le colaboró en la elaboración del inventario, ya que en el escrito visible a folio 24 manifiesta que fueron \$800.000.00, entre tanto el recibo que anexa como soporte (fl. 25) es por la suma de \$300.000.00 y en él se hace referencia a un establecimiento de comercio distinto.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia e notifica por Estado No ____
De diciembre 29 de 2017

Neyla A. Bautista Serna
Secretaría

Constancia: Hoy dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete paso el presente proceso a Despacho del señor Juez con informe que el señor Santiago Upegui Ternera hizo devolución de la carpeta que contiene los movimientos contables la ferretería y maderas MG

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2017-00038-00
Causante : José Jair López Ospina

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría, hágasele entrega al Secuestre, LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, de la carpeta que contiene estados financieros del Establecimiento de Comercio Ferretería y Maderas M.G., los cuales fueron devueltos al Juzgado por el señor Santiago Upegui Ternera, quien había sido designado inicialmente como Secuestre.

De igual forma se dispone poner en conocimiento de los interesados el informe y documentos presentados por el Secuestre y que obran a folios 235 a 236 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia e notifica por Estado No ____ De diciembre 29 de 2017 Neyla A. Bautista Serna Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2017-00038-00
Causante : José Jair López Ospina

Lo manifestado por el Apoderado de la señora Magdalena Vargas Rojas, cónyuge sobreviviente del causante José Jair López Ospina, respecto a lo resuelto por el Juzgado con relación posibilidad de poner a trabajar la Volquea embargada y secuestrada dentro del presente proceso, póngase en conocimiento del Secuestre, con el fin de que tome las determinaciones que con su prudente juicio considere convenientes para las interesadas en la sucesión.

De igual forma se pone en conocimiento de las interesadas, los informes y documentos rendidos por el Secuestre, que obran a partir del folio 223 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

Constancia: Hoy dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, paso el presente cuaderno de medidas cautelares del proceso de sucesión intestada radicado 2017-00038, para conocimiento del informe rendido por el Secuestre. Dejo constancia del ingreso a Despacho en esta fecha, debido a que el señor Juez, actuó como escrutador los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo, de los pasados comicios electorales

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : Sucesión Intestada
Rradicación : 2017-00038-00
Causante : José Jair López Ospina

Póngase en conocimiento de los interesados en este proceso, el informe rendido por el señor Secuestre, al cual adjunto los estados de resultados correspondientes a los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.

Lo anterior para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La anterior providencia e notifica por Estado	No ____
De Marzo 28 de 2018	
Neyla A. Bautista Serna Secretaría	

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Proceso : Sucesión Intestada
Rradicación : 2015-00031-00
Causante : Jaime Martínez Quevedo

El anterior informe presentado por el señor SANTIAGO UPEGUI TERNERA, Secuestre de los bienes del causante JAIME MARTINEZ QUEVEDO, pónganse en conocimiento de los interesados, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

CONSTANCIA: Hoy nueve de marzo de dos mil dieciocho, paso el presente cuaderno de medidas previas a Despacho del señor Juez, para conocimiento del informe de gestión rendido por el Secuestre..

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2012-00148-00
Causante : Angel Tulio Carmona García

El anterior informe de gestión presentado por el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, Secuestre de los bienes inventariados en el presente proceso de sucesión intestada del causante ANGEL TULIO CARMONA GARCIA, póngase en conocimiento de los interesados para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

**JUGADO PROMISCO DE FAMILIA
PUERTO BOYACA**

La anterior providencia se notifica por
Estado No ____ de Marzo 22 de 2018

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

CONSTANCIA: Hoy veintiuno de abril de dos mil dieciséis, paso el presente cuaderno de medidas previas a Despacho del señor Juez, para conocimiento del informe final de cuentas rendido por el Secuestre.

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

Constancia: Hoy catorce de agosto de dos mil diecisiete, paso a Despacho del señor Juez, el presente cuaderno de medidas cautelares del proceso 2013-00194-99, para conocimiento de las cuentas rendidas por el Secuestre, dentro del término concedido, el cual venció el pasado viernes once de agosto.

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación : 2013-00194-99
Demandante : Myriam Sofia Rey Celis
Deemandado : Manuel Ciro Rey

Del anterior informe definitivo de cuentas de la administración del Establecimiento de Comercio Ferretería Unica, presentado por el Secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado ____ Agosto 18 de 2016 Neyla A. Bautista Serna Secretaria
--

Constancia: Hoy veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, paso a Despacho del señor Juez, el presente cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo 2016-00054-00, para conocimiento de las cuentas rendidas por el Secuestre.

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

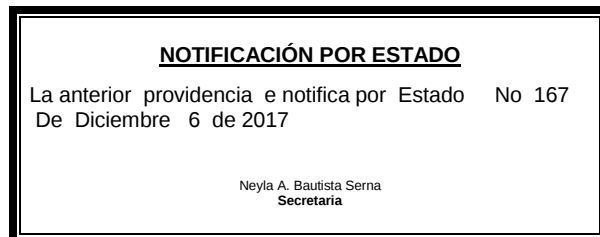
Puerto Boyacá, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 2016-00054-00
Demandante : Maria Julia Collazos conde
Deemandado : Jose Agustín Torres Quintero

Del anterior informe definitivo de cuentas de su gestión como administrador del bien embargado y secuestrado, presentado por el Secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez



Constancia: Hoy ocho de septiembre de dos mil dieciséis, paso a Despacho del señor Juez, el presente cuaderno de informes del Secuestre del proceso Rdo. 2014-00165-00 con informe que ayer venció el termino de traslado de las cuestas finales presentadas por la Secuestre, sin que las partes las hayan objetado..

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, (2016)

Proceso : Declaración de Unión Marital y Existencia de sociedad
Patrimonial

Radicación : 2014-00165-00

Demandante : María Isabel Hernández Henao

Demandados : Herederos de Hernán Darío Vallejo Jaramillo

Teniendo en cuenta que el informe definitivo de cuentas presentado por la Secuestre Dra. LUZ MIREYA AFANADOR, no fue objetado dentro del término de traslado de éstas, el Despacho les imparte APROBACION.

De otro lado, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37, numeral 5.3, se fija la suma equivalente a 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. (\$1.378.860.00), los cuales son a cargo de la parte demandada, condenada al pago de las costas.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado 146 Septiembre 14 de 2016 Neyla A. Bautista Serna Secretaria
--

séis de noviembre de dos mil quince, paso el presente incidente a Despacho del señor Juez, para conocimiento del informe presentado por el Secuestre,

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2015-00031-00
Causante : Jaime Martínez Quevedo

El anterior informe presentado por el señor SANTIAGO UPEGUI TERNERA, Secuestre de los bienes del causante JAIME MARTINEZ QUEVEDO, pónganse en conocimiento de los interesados, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

**JUGADO PROMISCO DE FAMILIA
PUERTO BOYACA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No ____ de nov-30
De 2015

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

CONSTANCIA: Hoy 23 de junio de dos mil dieciséis , paso al Despacho del señor Juez el presente cuaderno, para conocimiento de los informes presentados por la Secuestre.

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de
 Sociedad Patrimonial

Radicación : 2014-00165-00

Demandante: María Isabel Hernández Henao

Demandados: Herederos de Hernán Darío Vallejo

Los anteriores informes de gestión y los documentos anexos, correspondientes a los meses de MARZO Y ABRIL de 2016, presentados por la Dra. LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, Secuestre de algunos de los bienes embargados, pónganse en conocimiento de los interesados, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE

MARTHA ROCIO OLMOS TOBAR
Jueza

**JUGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PUERTO BOYACA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el
Estado No 106 del 27 de junio de 2016

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

El escrito y documentos adjunto presentado por el apoderado de los herederos determinados de Hernán Dario Vallejo Jaramillo, agréguese al expediente y ténganse a título informativo, pues ninguna petición se formula al Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

CONSTANCIA: Hoy siete de abril de dos mil diecisiete paso el presente cuaderno de medidas cautelares a Despacho del señor Juez, para conocimiento del escrito presentado por el Secuestre, con el cual anexa cotización y material fotográfico.

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintiuno de abril de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2015-00045-00
Causante : Polidoro Hernández Arias

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Secuestre en su escrito visto a folio 168 y 169, y como efectivamente del material fotográfico aportado con el mismo se observa el mal estado del inmueble, y el peligro que representa para las personas que lo habitan o llegaren a habitarlo, el Despacho autoriza para que de acuerdo con la cotización aportada, realice las obras que considere necesarias para la reparación del mismo, ya que además es su deber velar por el buen estado y conservación de los bienes bajo su custodia y que produzcan rentabilidad.

De otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) se requiere a los interesados, para que cumplan con las cargas procesales que les corresponden, ya que desde el mes de septiembre de 2016 se autorizó al señor EDWIN VICENTE FAJARDO HERNANDEZ, para realizar las diligencias y pagos que se encuentran pendientes ante la DIAN, además que se accedió a que se le entregaran dineros para tales diligencias, sin que a la fecha se haya aportado pruebas de su gestión, ni de parte del ente fiscal se ha recibido información del cumplimiento de lo requerido.

Se les advierte que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no han cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, y de ser el caso se impondrá condena en costas, además no podrán presentar nuevamente la demanda, sino transcurridos seis meses contados después de la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento

NOTIFIQUESE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

JUGADO PROMISCO DE FAMILIA PUERTO BOYACA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No ____ de Abril 24 de 2017 Neyla A. Bautista Serna Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA.

El anterior escrito fue presentado por el Dr. CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, hoy seis de noviembre de dos mil catorce. Pasa a conocimiento del señor Juez.

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009)

Proceso : Sucesión intestada –
Incidente : Objeción a Inventario Adicional
Radicación : 1991-01376-00
Causante : Carlos Julio Lesmes Leguizamón

Dentro del término de traslado del inventario y avalúos de bienes adicionales del causante CARLOS JULIO LESMES LEGUIZAMON, los doctores LUIS ALVARO LESMES LEGUIZAMON y VIRGILIO FERNANDO LESMES MARTINEZ, quienes actúan en nombre propio y respectivamente en representación de otros interesados, hicieron llegar vía fax, sendos escritos objetando el inventario y los avalúos de bienes adicionales del causante CARLOS JULIO LESMES LEGUIZAMON.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 601 y 137 del C. de P. C., se abre incidente de objeciones al inventario y los avalúos de bienes adicionales, y se ordena correr traslado por el término de tres días de los correspondientes escritos a los demás interesados, con el fin de que se pronuncien y presenten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

El trámite de este incidente, se llevará en cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

INFORME DE SECRETARIA: Hoy diecinueve de abril de dos mil diez, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, con atento informe que dentro del término de traslado de los inventarios adicionales de bienes y del avalúo pericial, el cual venció el pasado viernes dieciséis de abril, los interesados presentaron objeciones a los mismos.

La Secretaria,

NEYLA ADALGIZA B AUTISTA SERNA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, diecinueve de abril de dos mil diez

Proceso : Sucesión intestada

Radicación : 2009-00234-00

Demandante : Nicolasa Villanueva y Otros

Causante : Jesús María Córdoba Bacanegra

Dentro del término traslado de los inventarios y el avalúo pericial de uno de los bienes muebles del causante Jesús María Córdoba Bocanegra, de una parte los herederos FLOR ALBA y JESUS MARIA CORDOBA MUR, objetan el inventario y los avalúos presentados por conducto de su apoderada por la señora NICOLASA VILLANUEVA, en su condición de cónyuge sobreviviente y

representante legal de la menor LILIANA KATHERINE CORDOBA VILLANUEVA, y estas a su vez objetan el inventario y los avalúos de bienes adicionales presentados en diligencia celebrada el 24 de marzo de 2010, por los herederos FLOR ALBA y JESUS MARIA CORDOBA MUR.

Al respecto de las objeciones a los inventarios y avalúos, el inciso 2° del artículo 601, establece que todas las objeciones al inventario se tramitarán en solo incidente.

Por lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 del C. de P. C., se abre incidente de objeciones al inventario y los avalúos, y se ordena correr traslado a unos y otros interesados, por el término de tres días de los escritos de objeciones con el fin de que se pronuncien y presenten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

El trámite del presente incidente se surtirá en cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, cinco de diciembre de dos mil seis

Proceso : Liquidación de Sociedad Patrimonial

Radicación : 2006-0126-00

Demandante : Martha Lucía Vélez Alvarez

Causante : Milciades Lombana Duarte

Dentro del término de traslado del inventario y avalúos de bienes que fueron relacionados como de la sociedad patrimonial conformada por MARTHA

LUCIA VELEZ ALVAREZ y MILCIADES LOMBANA DUARTE, la parte demandada presentó escrito objetando el inventario y los avalúos presentados por el apoderado de la parte demandante en diligencia celebrada el veintitrés de noviembre del año en curso.

Al respecto de las objeciones a los inventarios y avalúos, el inciso 2° del artículo 601, establece que todas las objeciones al inventario se tramitarán en solo incidente.

Por lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 del C. de P. C., se abre incidente de objeciones al inventario y los avalúos, y se ordena correr traslado por el término de tres días a la demandante, de las objeciones presentadas, con el fin de que se pronuncien y presenten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL QUIROGA MEDINA

INFORME DE SECRETARIA: Hoy diecinueve de abril de dos mil diez, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, con atento informe que dentro del término de traslado de los inventarios adicionales de bienes y del avalúo pericial, el cual venció el pasado viernes dieciséis de abril, los interesados presentaron objeciones a los mismos.

La Secretaria,

NEYLA ADALGIZA B AUTISTA SERNA